



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1137/18-19 ✓

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, ha considerado el expediente Expte D- 1137/18-19, Proyecto de Ley. AUTOR: BEVILACQUA, MARÍA FERNANDA. LA INCORPORACION OBLIGATORIA Y PROGRESIVA DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA Y LA UTILIZACION DE ENERGIA ELECTRICA EFICIENTE EN EDIFICACIONES PÚBLICAS, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

sancionan con fuerza de:

Ley

ARTÍCULO 1°: Establécese en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la incorporación obligatoria y progresiva de fuentes renovables de energía, y la utilización de energía eléctrica eficiente en edificaciones públicas, **entendiéndose éstas por establecimientos donde se cumpla una función pública y presten servicios empleados y funcionarios públicos.**

ARTÍCULO 2°: A tales efectos, podrán utilizarse procedimientos de captación de energía solar fotovoltaica, **solar térmica**, de aerogeneración, geotérmica, la aplicación de cogeneración de energía de alta eficiencia y todo otro mecanismo o sistema que permita la utilización edilicia de forma autónoma.

entiéndese por cogeneración de energía de alta eficiencia a la que permite ahorrar energía en un valor superior al 10% por volumen de vapor, mediante la producción combinada de calor y electricidad, en lugar de separada.

ARTÍCULO 3°: Son objetivos de la presente ley,

- a) Fomentar la utilización de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- b) Promover y propiciar en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la generación de energía solar térmica, fotovoltaica y mini eólica.
- c) Usar racional y eficientemente los recursos naturales con los que cuenta la Provincia.
- d) Disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables.
- e) Fomentar la inversión en infraestructura y/o modernización de la existente con el fin de contribuir al desarrollo de las regiones menos favorecidas fortaleciendo la infraestructura, y diversificando la matriz energética en pos del desarrollo sustentable y el bienestar provincial

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar

ARTÍCULO 5°: Para el cumplimiento de los fines, el estado provincial deberá propiciar de forma gradual la implementación de iluminación inteligente o cualquier otro tipo de tecnológica de mayor eficiencia.

Se entiende por iluminación inteligente la utilización de tecnología *LED (light-emitting diode)* integrada con comunicaciones inalámbricas y software de control

ARTÍCULO 6°: Las edificaciones públicas pertenecientes al estado provincial y sus organismos descentralizados deberán ponderar el uso de ambientes térmicamente útiles en las formas que la autoridad de aplicación considere adecuadas.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, y los municipios y comunas de la provincia.

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación, fomentará políticas estratégicas y capacitaciones a fin de fomentar la instalación, fabricación y uso de sistemas de generación de energía renovable, por parte de los empleados públicos.

ARTÍCULO 9°: El estado provincial podrá en los edificios de todas sus dependencias implementar estos procedimientos en un diez por ciento (10%) para el 2021, un



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



veinticinco por ciento (25%) para el 2023 y alcanzar la incorporación mínima del cincuenta por (50%) para el 2025 del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables junto a los mecanismo para la reducción de energía determinados en esta ley. **Estos porcentajes, podrán ser graduados por la Autoridad de Aplicación, para la armonización del proceso de conversión establecido.**

ARTÍCULO 10: Los proyectos de instalación y generación de energía eléctrica de origen renovable deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 16 y 18 de la Ley N° 11.769 y modificatorias que regula la actividad eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N°11.723 y modificatorias.

ARTÍCULO 11: Invítese a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, invitándolos a tomar medidas similares dictando normas análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto redefiniendo los artículos 1, 2, 8 y 9 del proyecto original para una correcta técnica legislativa, y se le otorgó más discrecionalidad a la autoridad de aplicación.

Ref. Expte D- 1137/18-19

Presidenta: María Fernanda **BEVILACQUA** (Presente)

Vicepresidenta: Rosio Soledad **ANTINORI** (Presente)

Secretario: Guillermo Arcadio **BARDON** (Presente)

Vocales: Anahí Silvina **BILBAO** (Presente)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref Expta D-1137/18-19



GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Gustavo Rubén **VELEZ** (Presente) _____

Matías Fernando **RANZINI** (Presente) _____

Mariano **PINEDO** (Presente) _____

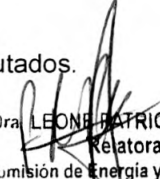
MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Walter **ABARCA** (Presente) NO ACOMPAÑA

José María **OTTAVIS** _____

SALA DE COMISIÓN, fecha 08 de agosto de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **8 (ocho)** diputados.


Dra. **LEONE PATRICIA NOELIA**
Relatora
Comisión de Energía y Combustible
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Firma y aclaración de la Relatora.